

2143
6



FONDO
NUEVO LEÓN

2143

6

978032

JS2143

.M6

D6



1020121277

D 3 44.9
DOS PALABRAS

AL OPUSCULO

LIBERTAD DE LOS INDIANOS

EN EL ESTADO

DE NUEVO-LEON.



UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

"ALFONSO LARA"



FONDO
NUEVO LEON

MONTEREY.

IMPRESA DEL GOBIERNO.

A CARGO DE VIVIANO FLORES.

1873.

m

JS
.M
D



FONDO
NUEVO LEON

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

"ALFONSO"

Vol. 1625 MONTERREY, N.M.

Como miembros del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, y por consiguiente, testigos presenciales de los hechos á que se refieren los señores que suscriben el Opúsculo "Libertad de los municipios &c." cumple á nuestro deber, dar algunas ligeras esplicaciones sobre los motivos en que apoyamos nuestra opinion, contraria á la de esos señores, á fin de que no se nos juzgue por el público, sin la debida audiencia; estimando asimismo del caso, la publicacion de las demas piezas oficiales, referentes al mismo asunto del Opúsculo, y de las que no tienen conocimiento nuestros conciudadanos, con objeto de que, conocidos así todos los antecedentes, se puedan formar el correspondiente juicio sobre los actos de sus representantes en el municipio.

De desear seria, se pudiera establecer desde luego entre nosotros esa amplia libertad en los municipios, como única fuente de donde debiera y ha de nacer, al fin, la verdadera libertad de los pueblos.

La centralizacion administrativa, que retiene en tutela á los municipios, despues de hacerlos perder, ó no apreciar debidamente, el conocimiento de sus intereses, los acostumbra á tener en poco la responsabilidad de sus actos, que, en los países regidos por instituciones libres, es la única prenda, la principal garantía de acatamiento á la ley, en los mandatarios del pueblo.

Con la libertad en el Municipio, el ciudadano tendria la escuela primaria de la democracia, sus primeros rudimentos.

Tal aprendizaje le haria conocer, no solo sus ventajas, sino su poderosa influencia para formar el espíritu público, adecuado al sostenimiento del sistema de-

democrático, en toda su extension, hasta llegar á la libertad en el Municipio.

Le enseñaría el mecanismo, por decirlo así, de la administracion práctica en los negocios del pueblo, comenzando por acostumbrarlo á conformarse con la opinion de la mayoría en los cuerpos parlamentarios, y haciéndolo así, adquirir la abnegacion de sí mismo, cuando es contrariado en la suya.

Mecanismo, que mas tarde, y cuando se le ofreciera tratar en mayor escala los negocios del mismo pueblo, lo presentaría competentemente apto, para ejercer su cometido en verdadero provecho de sus representados.

Porque en la Union, así como en el Estado, y en el Municipio, son los mismos intereses los que están en juego; las mismas cuestiones las que se suscitan, agitan y se resuelven.

Discurriendo así sobre lo que se podrá hacer, y hasta donde se podría llegar con la libertad completa en los municipios, natural es que aparezca, como abusiva y contraria á ella, toda intervencion aunque se derive de la misma ley.

De aquí nace regularmente, para los partidarios de esa libertad absoluta, la creencia de que los gobernantes invaden atribuciones de los municipios, cuando hacen uso de las facultades que la misma ley les acuerda.

Y de aquí, tambien, toman origen, las protestas y los conflictos, cuando no hay uniformidad de opinion en los cuerpos parlamentarios, y la minoria es vencida.

Pero, bien examinada la cuestion, y colocada en su verdadero punto de vista, resulta, al fin, que no hay tal libertad absoluta en los municipios. Por consiguiente, no hay tal invasion de atribuciones por parte de los gobernantes en los asuntos municipales.

El error consite, en que, formalmente se piensa y

se quiere obrar, como si estuvieran ya establecidos entre nosotros los municipios con esa libertad.

Mas en este respecto, otra cosa es lo dispuesto por las leyes, que han dado ser y conservan instituciones semejantes.

Claras y muy terminantes son las disposiciones de las leyes, hasta ahora vigentes, que facultan al Ejecutivo del Estado, para intervenir en los negocios de los municipios.

Intervencion, que una vez establecida por la ley, no es fácil señalarle límite, fuera del cual, el Gobierno se pudiera considerar excedido en su ejercicio.

Ahora, para imitar á nuestros vecinos, los Norteamericanos, en la institucion ó sistema de sus municipios, que, á decir verdad, no son tan absolutos é independientes, que digamos, puesto que en los negocios árdulos, no el municipio, sino el mismo pueblo reunido en asamblea, y como los antiguos comicios de los Romanos, es el que delibera y los resuelve segun su conciencia y buen sentido, seria necesario que se obrara entre nosotros, uno, como milagro, que hiciera desaparecer por completo, nuestros hábitos, nuestras costumbres y hasta nuestras preocupaciones, pues solo así podría implantarse tal sistema con verdadero provecho de los pueblos, porque como dice ese mismo escritor moderno "para defender y conservar esta preciosa prerogativa (la soberanía del municipio) se necesita otra cosa mas que la Carta.....la educacion.

Y triste es decirlo, pero ello es lo cierto, nosotros no tenemos aun esa educacion, propia para conservar puro el sistema democrático, desarrollado hasta la libertad en el municipio.

La nuestra es reciente aun de los hábitos adquiridos en un sistema de gobierno, tan diametralmente

opuesto al democrático, como fué el de las colonias, durante la dominacion de la Metrópoli española.

Mientras los americanos, al separarse de la vieja Inglaterra para formar sus colonias, ya llevaban consigo en sus costumbres, el *principio de libertad, en la forma de su gobierno*, y haciéndose despues independientes, no tuvieron que luchar para desarraigat hábitos y costumbres contrarios al sistema que adoptaron y por el que son regidos.

Hé aquí explicado en pocas palabras, y muy someramente, porqué el mismo sistema en una nacion, se encuentra tan bien fortificado, y quizá en su mayor grado de desarrollo, mientras en la otra, en la nuestra apenas se encuentra en su infancia, puede decirse, y sin poderle dar el desarrollo conveniente; y hé aquí tambien, porque no es posible, que entre nosotros, y mientras no se fortifica el espíritu público en el sentido democrático, puedan desde luego plantearse las reformas convenientes en el sistema de nuestros municipios, si no es que se quiera venir á un resultado fatal en la práctica, por anticipar reformas, que aun no cuadran con nuestros hábitos, nuestras costumbres, ni con nuestras mismas preocupaciones.

La libertad en el municipio, tal como se pretende, en lugar de servir ahora, para *crear y fortificar* el espíritu público, amoldándolo á las formas democráticas, haría desesperar de éstas en la práctica, por la anarquía y confusion en que indefectiblemente se vendría á parar: todos mandando y ninguno obedeciendo.

Hechas estas ligeras explicaciones, sobre los fundamentos de nuestra opinion, en las cuestiones á que dió margen el asunto de la Policía, damos punto á estas mal forjadas líneas, sin hacer comentarios de ninguna especie, sobre opiniones contrarias á las nuestras, porque tratándose de opiniones, sobre cualquier

asunto que sea, creemos que todas merecen justamente el derecho para que se les respete, aunque no se los siga.

Monterey, Agosto de 1873.—*Antonio María Elizondo*, regidor segundo.—*Rafael Quiroga*, regidor sexto.—*José María Treviño*, regidor octavo.—*Joaquín Martínez*, regidor décimo.—*Eustaquio Gutiérrez*, síndico segundo.

Los documentos oficiales de que se hizo referencia al principio, son los que á continuación se expresan.

Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos setenta y dos y setenta y tres.—Cincuenta centavos.—Tercero.—Sesion ordinaria del día 27 de Enero de 1873.—El C. Presidente presentó nota de las altas y bajas de individuos de la fuerza de policía de infantería y caballería rendida por el Comandante de la misma, habidas desde el 15 de Diciembre último hasta el 25 del actual: se mandó pasar á la Administracion de rentas de la ciudad.—El mismo C. Presidente, dijo: que segun el reglamento de policía debe haber veinte soldados de caballería y dos cabos y treinta de infantería con mas cinco cabos y el número de éstos no se ha completado y el de los primeros se aumentó, de acuerdo con el Gobierno, un poco, por ser de los que mas se necesitan y porque todos no vencen mas del valor del presupuesto de aquel.—Se acordó recabar del Superior Gobierno, no obstante haber autorizado verbalmente al C. Presidente para variar en esa parte el reglamento, sin aumentar el valor del presupuesto.—Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Dada cuenta al C. Gobernador con el oficio de V. número 25 de fecha 27 de Enero último, en acuerdo de hoy se sirvió aprobar la reforma hecha por el R. Ayuntamiento á los artículos 1º y 26 del Reglamento de la guardia

—8—

de policía de esta capital en los términos que lo indica.—Lo que por disposición superior digo á V en contestacion á su referido oficio.—Independencia y libertad. Monterey, Febrero 5 de 1873.—Ramon Treviño.—Una rúbrica.—C. Alcalde 1º de esta capital.—Presente.

Son copias exactas que certifico, sacadas, la primera de el acta celebrada por el R. Ayuntamiento de esta ciudad el 27 de Enero último, y la segunda del oficio original recibido de la Secretaría del Superior Gobierno de este Estado que existen en el archivo de este Juzgado por acuerdo del 11 del corriente mes de la citada Corporacion.—Monterey, Agosto doce de mil ochocientos setenta y tres: doy fé.—*Manuel María de la Garza García*.—*Serapio Cirlos*, secretario.

Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos setenta y dos y setenta y tres.—Cincuenta centavos.—Tercero.—Ciudadanos Capitulares —Convencidos los que suscriben, como miembros de la Comision de policía de este R. Ayuntamiento, de que el acuerdo relativo á rebajar el número de soldados de la guardia de policía y disminuir sus sueldos sería perjudicial á los intereses públicos, pues es bien sabido que la policía dá la guardia de la cárcel, sirve de escolta á la prision que trabaja en las obras públicas y cubre los demas servicios de su institucion, y que por consiguiente la policía que actualmente existe cuyo número es todavía menor que el acordado en el reglamento del ramo aprobado en 28 de Febrero de 1871, apenas basta para su objeto, y por esto creen los que suscriben que rebajar algunos soldados de policía ó disminuirles sus sueldos sería como han dicho exponerse á perjudicar los intereses públicos encomendados á su cuidado. Por lo mismo confiados en el pa-

—9—

triotismo bien conocido del Ayuntamiento, concluyeron sujetando á su deliberacion las proposiciones siguientes:—1º Se revoca el acuerdo de 9 del actual relativo á que se disminuya el número de soldados de policía.—2º Se atenderá de toda preferencia por los fondos municipales al pago de la referida policía.—Sala de Comisiones del R. Ayuntamiento. Monterey, á 11 de Junio de 1873.—Rafael Quiroga —Una rúbrica.—Joaquin Martinez —Una rúbrica.—Monterey, Junio 16 de 1873.—Dada cuenta en cabildo de hoy con el anterior dictámen de los Señores Quiroga y Martinez en que solicitan la revocacion del acuerdo por el que se disminuyó la policía y se rebajaron sueldos, se acordó de conformidad con el artículo 23 del reglamento interior de la Corporacion oirse á los Señores Síndicos y que al efecto se les pasára este expediente. El Ayuntamiento así lo acordó: doy fé.—Martinez y Cárdenas.—Una rúbrica.—Serapio Cirlos, secretario.—Una rúbrica.

Es copia que certifico, sacada de su original que obra en el archivo de este Juzgado, lo cual se expide por acuerdo del R. Ayuntamiento de esta ciudad del 11 del mes actual. Monterey, doce de Agosto de mil ochocientos setenta y tres: doy fé.—*Manuel María de la Garza García*.—*Serapio Cirlos*, secretario.

Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos setenta y dos y setenta y tres.—Cincuenta centavos.—Tercero.—Comision de Policía del R. Ayuntamiento de esta ciudad.—Hace muy pocos dias que el R. Ayuntamiento de esta capital, al que tenemos el honor de pertenecer, tuvo á bien acordar que se dieran de baja algunos de los soldados de policía y que se rebajara el sueldo que disfrutaban el C. Comandante de este Cuerpo y su Ayudante.—En cumplimiento de

ese acuerdo que sin duda no tuvo otro fin que el muy laudable de disminuir los gastos que reporta la Municipalidad, se han dado ya de baja los celadores que debían quitarse, quedando la policía reducida á un número de hombres con el cual no puede prestarse convenientemente el servicio de su institución porquiendo la policía, como dá, la guardia de la cárcel y la escolta de presos y estando muchos soldados ocupados por los ciudadanos Jueces locales, casi no queda con quienes hacer los demás servicios de policía. —Si al tratarse de este negocio se hubiera querido oír, como era muy natural, la voz de esta Comisión, se habría convencido el R. Ayuntamiento de que no era conveniente esa medida que pone á la Comisión en la imposibilidad de cumplir, como siempre lo ha hecho, con los deberes de su encargo —El Ayuntamiento al principio de este año, al recibirse, se convenció de que la policía tal como estaba organizada no servía al objeto y atendiendo á que una de sus primeras obligaciones era la de dar completa seguridad á los ciudadanos en sus personas ó intereses, acordó el número de policías según lo dispone el Reglamento del ramo aprobado en 28 de Febrero de 1871, para lo cual solicitó del Superior Gobierno del Estado la aprobación correspondiente, que le fué concedida por el mismo Gobierno desde luego; de consiguiente al tratarse ahora de derogar ese acuerdo, no podía hacerse sino oyendo primeramente á los Síndicos, como lo dispone el artículo 23 del referido reglamento, supuesto que no podía en ningún caso considerarse ese asunto de óbvia resolución, principalmente cuando como hemos dicho, tratándose de un negocio de policía, no se quiso oír nuestra voz; pero no es nuestro objeto censurar los actos del Ayuntamiento, no, muy lejos de eso, nosotros pretendemos manifestar,

á V. que en el estado en que ha quedado reducida la policía no podemos llenar debidamente nuestra Comisión, y que si así ha de quedar, en ningún caso seremos responsables de las faltas que haya relativas al buen servicio público. —La fracción 1ª del artículo 11 de la ley de 22 de Octubre de 1857 impone á la primera autoridad la obligación de cuidar de la tranquilidad pública, de la seguridad de las personas y propiedades y de todo lo concerniente á la buena policía, que es precisamente nuestra Comisión, y si este artículo de la ley debe cumplirse debidamente, necesitamos que la policía quede organizada tal cual estaba y como debía estar mientras que con aprobación del Gobierno no se resolviera otra cosa, pues así como para aumentarla se necesitó la aprobación del Superior, igual cosa debía suceder para disminuirla. —No queremos entrar en otros pormenores acerca de este asunto, creemos que lo expuesto es bastante, para que se comprenda la necesidad de que la policía quede tal, como estaba antes, si se quiere que haya completa seguridad como por fortuna se ha estado disfrutando en todo este último tiempo, ó que si esto no sucede, salvamos nosotros la responsabilidad de la comisión. —Lo que tenemos el honor de decir á V. para que se sirva ponerlo en conocimiento del C. Gobernador. —Independencia y libertad. Monterey, Junio 14 de 1873. —Rafael Quiroga —Una rúbrica. —Joaquín Martínez —Una rúbrica. —C. Alcalde 1º de esta capital. —Presente.

Es copia que certifico, sacada de su original que obra en el archivo de este Juzgado, la cual se expide por acuerdo del R. Ayuntamiento de esta ciudad del 11 del mes actual. Monterey, Agosto 12 de 1873: doy fé. —Manuel María de la Garza García. —Serapio Cirlos, secretario.

Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos setenta y dos y setenta y tres.—Cincuenta centavos.
—Tercero.—Secretaria del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Impuesto el C. Gobernador constitucional de la comunicacion de V. fecha 15 del presente, en la cual trascribe la de la Comision de policia del R. Ayuntamiento de esta capital relativa á manifestar, que llevando adelante el acuerdo del referido Cuerpo de 9 del corriente, en virtud del cual se dieron de baja algunos soldados de la guardia de policia, no podia ésta prestar el servicio de su institucion, y bien impuesto tambien de la comunicacion de V. de esta fecha, en la que habiendo oido el juicio del Comandante del Cuerpo de Celadores informa: que efectivamente con un número tan corto de policias, como lo es á lo que quedó reducida esa guardia, no puede cubrirse el servicio: porque dando la policia la guardia de la cárcel, la escolta de la prision que trabaja en las obras públicas, no quedan los suficientes para cuidar de la tranquilidad pública; y considerando que el primero y principal deber de toda autoridad, es procurar que todos los ciudadanos tengan las garantías que tienen derecho de esperar en un órden de cosas bien constituido, como afortunadamente habia sucedido en estos últimos tiempos, atendiendo á que disminuir la policia seria, como se dijo en la comunicacion de fecha 10 del actual, “quitar la seguridad á los ciudadanos para dar-sela á los malvados;” y teniendo presente que habiendo sido aprobado por el Gobierno del Estado el acuerdo de esa R. Corporacion, relativo á aumentar el número de policias, y el sueldo que disfrutaban; no podia la repetida Corporacion, sin previo conocimiento y permiso de las Superioridad derogarlo, haciéndose mas notable el hecho que segun ha entendido el Gobierno, en la última sesion se dispuso expresamente que se

cumpliera con el acuerdo de disminuir la policia, sin necesidad de dar cuenta á la Superioridad, lo cual verdaderamente es de estrañarse á esa Corporacion; y con fundamento por último en la facultad que le otorga la fraccion 7^a del art. 84 de la constitucion del Estado en acuerdo de esta fecha se ha servido disponer que diga á V., como lo verifico, para conocimiento del R. Ayuntamiento, que desde luego proceda á montar la guardia de policia en los términos que estaba antes del acuerdo de 9 del presente, atendiéndola de preferencia con sus haberes, procurando conciliar para esto los intereses municipales con el buen servicio público, suspendiendo entre tanto, si para elio fuere necesario, algunos gastos que no sean de suma importancia, como los de obras públicas, por ejemplo, para dar así entero cumplimiento á lo dispuesto en la fraccion 14^a del art. 8^o de la ley de 22 de Octubre de 1857.—El C. Gobernador ha considerado que la medida tomada por el R. Ayuntamiento, no reconoceria otro origen que el muy laudable de disminuir los gastos que reporta la Municipalidad, principalmente cuando una Comision respetable de esa misma Corporacion, que se le acercó ayer le manifestó esto mismo, añadiéndole: que habia un déficit en la Tesorería Municipal, y que deseaban disminuir los gastos hasta en tanto estuviera cubierto; pero considerando que ante el bien público deben hacerse los mayores sacrificios y que dejar á la ciudad sin una buena policia seria de fatales resultados, ha tenido á bien dictar la providencia de que he hablado, convencido tambien de que á la ciudad se le deben considerables sumas, que si se cobran con empeño, unidas á sus rendimientos naturales, darán mas que lo suficiente para cubrir como siempre se ha hecho su presupuesto con demasiado desahogo.—El Gobierno bien hubiera deseado acceder á las preten-

siones de la expresada Comision, sobre que se facilitara por el Estado á la Municipalidad lo que vencen los policías que se han dado de baja; pero esto no es posible, ya porque no puede hacer otros gastos que los presupuestados en la ley respectiva, y ya porque igual solicitud, y con el mismo derecho, harian las demas Municipalidades del Estado; pero confia mucho en que los ciudadanos municipales, cuyo patriotismo y celo por el bien público son muy conocidos, procurarán hacer progresar las rentas de municipales, y con esto habrá lo necesario para cubrir como se ha hecho siempre, todos los gastos de la ciudad. — Por otra parte, lo que el R. Ayuntamiento pretende disminuir con la rebaja de sus policías se tendrá recompensado con solo hacer como lo tiene dispuesto ya el C. Gobernador y lo manifestó á la R. Corporacion en la última sesion que presidió, que conforme á la ley de instruccion pública se derrame una contribucion entre todos los padres de familia para el sostenimiento de las escuelas, porque de este modo entrará evidentemente á la Tesorería municipal mayor suma que la que trata de economizar, quedando así arreglado el deficit. — Todo lo cual digo á V. para conocimiento de la Corporacion que preside y para su mas puntual y exacto cumplimiento. — Independencia y libertad. Monterey, Junio 17 de 1873. — Por ocupacion del C. Secretario, *V. de la Garza y Mreles.* — Una rúbrica. — C. Alcalde 1º de esta capital. — Presente.

Es copia que certifico, sacada de su original que obra en el archivo de este Juzgado, la cual se expide por acuerdo del R. Ayuntamiento de esta ciudad del 11 del mes actual. Monterey, Agosto 12 de 1873: doy fé. — *Manuel María de la Garza García.* — *Serafio Carlos,* secretario.

JS2143

.M6

D6

ALFONSINA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

1020121277
FNL

Titulo

Dos palabras al opúsculo...

Vencimiento	Nombre del Lector



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
CAPILLA ALFONSINA
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

Educación

JS
.M
D6